



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221007500

Cartagena de Indias D. T. Y C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** Resuelve admisión acción de tutela – primera instancia  
**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** ÍTALA MARÍA SIERRA ANGULO  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Bolívar y Sucre

Ha sido repartida a este despacho, acción de tutela deprecada por ÍTALA MARÍA SIERRA ANGULO, quien actúa en nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO y contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR Y SUCRE, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, entre otros.

Advierte el despacho que la acción tutelar de marras fue repartida primeramente a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Corporación que, a través de auto del 2 de diciembre de 2022, resolvió remitirla a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, considerando que la peticionaria dirige también la acción tutelar en contra de esta Sala Civil Especializada.

A su turno, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil-, con ponencia de la H. Dra. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, resolvió, a través de providencia de 7 de diciembre de 2022, la remisión de la acción de tutela a esta Sala Civil Especializada, considerando que:

“(…) aunque la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal de Sincelejo envió las diligencias porque apreció involucrado en el reclamo constitucional a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, en tanto que, se solicita el cumplimiento de un fallo por ellos dictado, lo cierto es que frente a esa autoridad y por esa actuación, no se promovió ningún reclamo de manera expresa o al menos tácita; por tanto, el llamamiento de esa Corporación resulta apenas aparente (…)

Corolario, como de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, «[l]as acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada», este amparo corresponde a la Colegiatura de Cartagena mencionada.” (Subrayas fuera de texto)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221007500**

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo a lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil-, a través de providencia de 7 de diciembre de 2022, y a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto 333 de 2021, como en el Acuerdo PSAA13-9866 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento sin que haya la posibilidad de reparo alguno en estricto acatamiento y respeto por las decisiones del superior funcional.

Advierte esta judicatura que la accionante solicita como medida provisional, suspender la entrega material del predio “La Cantaleta – Paloquemao”, identificado con el FMI No. 342-16697, ubicado en el corregimiento Flor del Monte, del municipio de Ovejas – Sucre, restituido ordenada a través de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, por esta Sala Civil Especializada, dentro del proceso con radicación 70001312100120140008601, considerando el despacho que la medida provisional se abre paso, considerándose las particulares condiciones de la actora, siendo una mujer, adulta mayor con 88 años de edad, a quien se ha reconocido como ocupante secundaria, quien padece de enfermedad coronaria, fallas cardíacas, entre otras patologías (pág. 20, acción de tutela), aduciendo que su sustento y alimentación dependen del predio, razón por la cual se ordenará la medida provisional solicitada, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

Ahora, como quiera que la acción de tutela se presenta a nombre propio, se ordenará a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ejercer acompañamiento de la accionante ÍTALA MARÍA SIERRA ANGULO, dentro del trámite de la presente acción constitucional.

**DECISIÓN**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de Ley se **ADMITE** la presente acción de tutela impetrada ÍTALA MARÍA SIERRA ANGULO, quien actúa en nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO y contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR Y SUCRE.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221007500**

**SEGUNDO: VINCÚLESE** a la presente actuación a los señores ROMERO IMITOLA DALCIRA LUZ, ENAMORADO CARDENAS YIMIS DE JESÚS, TATIS MEZA GLORIA ELENA, MONTES MENDOZA INELIO JOSÉ, PÉREZ NARVÁEZ DONALDO ENRIQUE, CRUZ MEZA EDILBERTO, NOVOA BARBOZA ANA M., CÁRDENAS PÉREZ LIBARDO DE JESÚS, HERRERA CORREA JULIO ENRIQUE, ROMERO LOBO CRISTINA ISABEL, CRUZ MEZA HERNANDO MANUEL, SOLANO CARVAJAL AURELIANO, VIDES CORREA MARITZA, CORREA PÉREZ JULIO ENRIQUE, SÁNCHEZ THERÁN NANCY, ARROYO GONZÁLEZ TOMAS JULIÁN, CONTRERAS NUT C., RODRÍGUEZ NOVOA ÓSCAR ANTONIO, SÁNCHEZ TEHERÁN CELMIRA, ENAMORADO CÁRDENAS ROCÍO DE LA C., CÁRDENAS SANTOS CARLOS ALBERTO, CÁRDENAS SÁNCHEZ WILSON DE JESÚS, SÁNCHEZ M. LUZ DARY, VERGARA OVIEDO FRANCISCO MANUEL, LOBO RUIZ JAIRO, VERGARA JARABA RAFAEL JOSÉ, CRUZ DE PÉREZ BLANCA ESTHER, PÉREZ ARROYO HERNÁN FRANCISCO, HERNANDEZ ARROYO OSIRIS, MERCADO PATERNINA HERMENCE DE JESÚS, VERGARA MORELES DAIRO DE JESÚS, GUZMÁN POLO JOSÉ DIONICIO, MARIN LUZ ADELA, NAVARRO MARTÍNEZ RAFAEL ENRIQUE, ROMERO P. EDITH DEL CARMEN, VERGARA OVIEDO UBALDO ANTONIO, GAMBOA BRISELDA DEL S., VERGARA OVIEDO UBALDO ANTONIO, PESTANA RODRÍGUEZ JESÚS MARÍA, CRUZ DOMINGO BAUTISTA, SANTIJO ANA MARCELINA, MERCADO ORTEGA ISRAEL EDUARDO, PATERNINA DE MERCADO EUNICE M., MÉNDEZ PÉREZ ANGEL RAFAEL, PÉREZ CRUZ MARLY DEL CARMEN, CRUZ DE LOBO ARSENIA DE JESÚS, CÁRDENAS CARMEN ANA, GONZALEZ PÉREZ JOSÉ, CORREA ASCENCIO OMAIRA MARÍA y TOVAR RAFAEL ENRIQUE, teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con las resultas del proceso, como quiera que fungen como propietarios común y proindiviso del predio “*Cantaleta Paloquemao*” identificado con el FMI No. 342-16697 (pág. 233, consecutivo No. 1, expediente con radicación 70001312100120140008601.

De conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a las personas antes citadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221007500**

Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

A través de la secretaría de esta Sala, procédase de conformidad con lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO: ORDENAR**, por secretaría, la notificación de los vinculados en el numeral segundo de esta providencia, a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata.

Esta notificación también incluirá, en general, a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes ha sido llamados en el presente trámite.

**CUARTO: VINCÚLESE** a la presente actuación a los señores ROMÁN ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, ORLANDO ENRIQUE TEHERÁN MENDOZA, MARLEY DEL CARMEN PÉREZ CRUZ, NICANOR DAVID RESTREPO OLIVERA, MANUEL FRANCISCO PIZARRO SALCEDO, DEYANIRA HERRERA AVENDAÑO y VÍCTOR JOSÉ MEZA SANTOS, teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con las resultas del proceso, como quiera que fungen como accionantes beneficiarios de la sentencia de calendas 13 de diciembre de 2019, por esta Sala Civil Especializada, dentro del proceso con radicación 70001312100120140008601.

**QUINTO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR Y SUCRE, que preste su colaboración en cuanto a la notificación del presente proveído a los beneficiarios ROMÁN ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, ORLANDO ENRIQUE TEHERÁN MENDOZA, MARLEY DEL CARMEN PÉREZ CRUZ, NICANOR DAVID RESTREPO OLIVERA, MANUEL FRANCISCO PIZARRO SALCEDO, DEYANIRA HERRERA AVENDAÑO y VÍCTOR JOSÉ MEZA SANTOS, por el medio más expedito, **procurando la designación de un vocero judicial dentro de la presente acción.**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221007500**

**SEXTO:** Dar traslado del escrito de tutela a la parte accionada, así como a las que fueron vinculadas a la actuación en el numeral anterior, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SÉPTIMO:** ACCEDER A LA SOLICITUD DE **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, en consecuencia, se **ORDENA la SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la diligencia de entrega material de cuotas partes restituidas, fijada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO a través de auto de 18 de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 70001312100120140008601, la cual se fijó para el día 16 de diciembre de 2022, hasta tanto se resuelva la acción tutelar que nos ocupa.

**OCTAVO: ORDENAR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ejercer acompañamiento del accionante ÍTALA MARÍA SIERRA ANGULO, dentro del trámite de la presente acción constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO:** Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Magistrada**